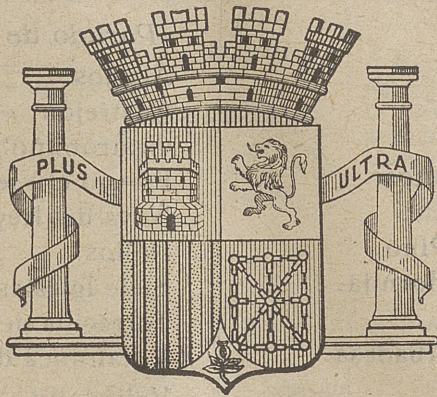


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —
Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.712

GOBIERNO CIVIL

Sección Agronómica

No habiéndose recibido hasta la fecha en esta Sección Agronómica los datos de información estadística de los términos municipales que a continuación se expresan, intereso a los señores Presidentes de las Juntas de Información Agrícola de los mencionados términos, para que en el plazo improrrogable de cinco días, remitan a esta Sección los impresos que les fueron enviados a su tiempo, debidamente cumplimentados.

JUNTAS QUE NO HAN REMITIDO DATOS

Partido de Medina de Ríoseco

- Berrueces.
- Cabrereros del Monte.
- Castromonte.
- Medina de Ríoseco.
- Montealegre.
- Moral de la Reina.
- Morales de Campos.
- La Mudarra.
- Palacios de Campos.
- Pozuelo de la Orden.
- Santa Eufemia.
- Tamariz de Campos.
- Valdenebro.
- Valverde de Campos.

- Viilaesper.
- Villafrechós.
- Villagarcía de Campos.
- Villalba de los Alcores.
- Villanueva de San Mancio.

Partido de Villalón

- Aguilar de Campos.
- Bustillo de Chaves.
- Cabezón de Valderaduey.
- Castrobol.
- Ceinos de Campos.
- Fontihoyuelo.
- Gatón de Campos.
- Mayorga.
- Melgar de abajo.
- Melgar de arriba.
- Quintanilla del Molar Roales.
- Urones de Castroponce.
- Vega de Ruiponce.
- Villabaruz de Campos.
- Villacarralón.
- Villacreces.
- Villafrades de Campos.
- Villagómez la Nueva.
- Villalán de Campos.
- Villanueva la Condesa.
- Villalón.

Partido de Olmedo

- Aguasal.
- Alcazarén.
- Ataquines.
- Boecillo.
- Cogeces de Iscar.
- Isca.
- Matapozuelos.
- Megeces.
- Mojados.
- Muriel.
- Olmedo.
- La Parrilla.
- Pedrajas de San Esteban.
- Pozaldez.

- San Pablo de la Moraleja.
- Valdestillas.
- Viana de Cega.
- Villalba de Adaja.
- La Zarza.

Partido de Mota del Marqués

- Adalia.
- Almaraz.
- Barruelo.
- Casasola de Arión.
- Castromembibre.
- Gallegos de Hornija.
- Peñaflor de Hornija.
- San Cebrián de Mazote.
- San Pedro de Latarce.
- San Pelayo.
- San Salvador.
- Torreclilla de la Torre.
- Torrelobatón.
- Urueña.
- Vega de Valdetrongo.
- Villalbarba.
- Villanueva de los Caballeros.
- Villardefrades.
- Villasaxmir.
- Villavellid.

Partido de Medina del Campo

- Bobadilla del Campo
- Brahojos.
- El Campillo.
- Carpio.
- Cervillego de la Cruz.
- Gomeznarro
- Lomoviejo.
- Nueva Villa de las Torres.
- Pozal de Gallinas.
- Rodilana.
- Rubí de Bracamonte.
- Rueda.
- San Vicente del Palacio.
- La Seca.
- Serrada.
- Velascávaro.

- Villanueva de Duero.
- Villaverde de Medina.

Partido de Valoria la Buena

- Amusquillo.
- Cabezón.
- Canillas de Esgueva.
- Castrillo Tejeriego.
- Castroverde de Esgueva.
- Castroverde de Cerrato.
- Cubillas de Santa Marta.
- Encinas de Esgueva.
- Mucientes.
- Olivares de Duero.
- Olmos de Esgueva.
- Piña de Esgueva.
- Quintanilla de Trigueros.
- San Martín de Valvení.
- Trigueros del Valle.
- Villaco.
- Villafuerte.
- Villanueva de los Infantes.
- Villarmentero.
- Villavaquerín.

Partido de Peñafiel

- Bahabón.
- Castrillo de Duero.
- Curiel.
- Fompedraza.
- Langayo.
- Montemayor de Pililla.
- Olmos de Peñafiel.
- Peñafiel.
- Pesquera de Duero.
- Quintanilla de abajo.
- Quintanilla de arriba.
- Rábano.
- Roturas.
- San Llorente.
- Santibáñez de Valcorba.
- Torre de Peñafiel.
- Torrescárceles.
- Valbuena de Duero.

Valdearcos. Viloria. <i>Partido de Valladolid</i> Arroyo. Cistérniga. Geria. Laguna de Duero. Puente Duero. Renedo. Robladillo. Traspinedo. Tudela de Duero. Villabáñez. Valladolid. Zaratán.	<i>Partido de Tordesillas</i> Wamba. Bercero. Berceruelo. Castrodeza. Marzales. Matilla de los Caños. Pedrosa del Rey. San Miguel del Pino. San Román de Hornija. Tordesillas. Torrecilla de la Abadesa. Velilla. Velliza. Villalar de los Comuneros.	Villán de Tordesillas. Villavieja del Cerro. <i>Partido de Nava del Rey</i> Alaejos. Castrejón. Castronuño. Fresno el Viejo. Nava del Rey. Pollos. Siete Iglesias de Trabancos. Torrecilla de la Orden. Villafranca de Duero. Valladolid, 10 de Octubre de 1932.—El Ingeniero Jefe, <i>Rafael Herrera Calvet.</i>
---	---	---

Núm. 3.631

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Provincia de Valladolid

Segunda quincena del mes de Septiembre de 1932

ESTADO demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el tiempo expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Tuberculosis	Valladolid.	Valladolid.	Bovina	»	1	»	1	»
Mal rojo	Olmedo.	Camporredondo.	Porcina	»	8	»	4	4

Valladolid, 5 de Octubre de 1932.—El Inspector provincial Veterinario, *Nicolás García Carrasco.*

Núm. 3.696

Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

Ampliación a la Circular publicada por esta Administración de Rentas Públicas en el Boletín Oficial de 13 de Septiembre último de la contribución sobre edificios y solares

La Dirección general de propiedades y Contribución territorial, con fecha 23 de Septiembre último, remitió a la Delegación de Hacienda de esta provincia, la orden siguiente:

«Algunas Delegaciones de Hacienda han consultado a esta Dirección general sobre la suerte que en el ejercicio de 1933 hayan de correr los recargos transitorios establecidos por la Ley de 11 de Marzo último sobre las contribuciones rústica y urbana, y también los recargos que gravan las mismas contribuciones, al objeto de remediar la crisis de trabajo, cuya imposición fué autorizada por Decreto de 11 de Julio de 1931.

Aun cuando las consultas formuladas han sido debidamente contestadas, ante el temor de que aquellas dudas tengan un carácter de generalidad, este Centro directivo cree oportuno dictar las siguientes instrucciones:

1.ª En tanto las Cortes no dispongan otra cosa, subsisten, y

por tanto deberán ser objeto de liquidación en los documentos cobratorios para 1933, tanto el recargo transitorio, como el establecido para remediar la crisis obrera, sobre las contribuciones rústica y urbana.

2.ª En los dichos documentos cobratorios para 1933, después del total de las columnas que se utilicen normalmente, se habilitará una en la que se figure el importe del recargo transitorio y otra para totalizar con las anteriores.

3.ª A continuación de la columna que se acaba de indicar, y en los documentos en que sea preciso, se habilitará otra, en la que se consigne el recargo para el paro obrero, y otra con el total general; y

4.ª Si por disposición de las Cortes fuesen modificados los preceptos al presente en vigor, y preciso realizar alguna supresión o rectificación, podría ésta llevarse a cabo, según las instrucciones que se dictasen en las columnas correspondientes, sin necesidad de formar nuevos documentos cobratorios.»

Para su cumplimiento esta Administración hace a los señores Alcaldes las siguientes advertencias:

1.ª En el presente número del «Boletín Oficial» se publica la relación de las cantidades que co-

responden a cada pueblo por el recargo transitorio del 2'50 por 100 sobre las cuotas del Tesoro y las del importe de la décima por paro forzoso para aquellos que la tienen implantada.

Par evitar dudas de los pueblos que tienen que formar padrón, copia y listas y de aquellos que solamente deben confeccionar cuatro listas cobratorias, se publican separadamente los 17 pueblos cuyos Registros fiscales comienzan en 1933 a tributar en régimen de Registros fiscal aprobado y comprobado, los cuales han de confeccionar un padrón, una copia del mismo y dos listas cobratorias. El resto de los pueblos de esta provincia formarán cuatro listas cobratorias.

2.ª Como para liquidar estos recargos no se tiene columna de cuota y sí de coeficiente, se gravará el importe de este coeficiente para la obtención del recargo transitorio del 2'50 por 100 con el 2'02429, y para el recargo de la décima con el 8'097166.

3.ª Para la formación de los documentos cobratorios se ajustarán en todo a la Circular publicada en el «Boletín Oficial» de 13 de Septiembre último.

4.ª Debido a tener que utilizar nuevas columnas, se tendrá en cuenta que para los pueblos que tengan que formar padrón, se

ajustarán a los epígrafes que figuran en la presente, tanto para éste como para su copia, utilizando para las listas cobratorias los mismos modelos que han regido hasta el presente, si bien en la casilla de total contribución no se consignará solamente el importe del coeficiente, sino que se figurará el de éste, más el recargo transitorio del 2'50 por 100 y el de la décima por paro forzoso, si procede, o sea la cantidad que figura en la casilla del total general.

En cuanto a los pueblos que tengan que formar las cuatro listas cobratorias, dos de ellas las confeccionarán con arreglo a los nuevos epígrafes, los cuales aparecen insertos en la presente, y las otras dos en el modelo de impreso antiguo, teniendo en cuenta las observaciones que se hacen en el apartado anterior.

5.ª En la cabeza de los padrones y listas, se descompondrá el total importe de los mismos en

	Pesetas
Cuota del Tesoro
Recargo del 16 por 100
Idem del 7'50 por 100
Idem transitorio del 2'50 por 100
Idem de la décima por paro forzoso
TOTAL

6.ª Según ya se les ha comunicado y no obstante aparecer los pueblos que a continuación se expresan con la misma contribución que en repetida Circular de 13 de Septiembre último, al formar los documentos cobratorios, tendrán en cuenta los siguientes aumentos y disminuciones en el líquido imponible, que como es lógico se reflejarán en la contribución y recargos:

PUEBLOS	Aumentos	Disminuciones
Medina de Río-seco	2.250	75
Villamuriel	»	24
Simancas	»	600
Casola de Arión	»	502'40
Valoria la Buena	»	165

Esta Administración confía en que los señores Alcaldes cumplirán este servicio con la mayor diligencia y escrupulosidad para no incurrir en responsabilidad y evitar perjuicios a la Administración pública.

Valladolid, 7 de Octubre de 1932.—El Administrador, *M. Escudero.*

NOTA.—En la carátula del padrón en los pueblos que tengan que formar éste, y en una lista, en los restantes, se consignará con la mayor escrupulosidad el número de recibos de cada clase que sean necesarios, bien entendido que hasta 10 pesetas, serán anuales; de 10'01 a 20 pesetas, semestrales, y de 20'01 pesetas en adelante, trimestrales.

Ampliación a los Padrones y Listas cobratorias de la Contribución Territorial Urbana (Edificios y Solares) para 1933

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	COEFICIENTE				TOTAL GENERAL	CORRESPONDE COBRAR RESPECTIVAMENTE		
		Por 100	Recargo transitorio del 2'50 por 100 sobre las cuotas del Tesoro. Ley de 11 de Marzo de 1932	Total del coeficiente y recargo transitorio del 2'50 por 100	Importe del recargo de la décima para el paro forzoso sobre las cuotas del Tesoro		Año	Semestre	Trimestre
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas	Pesetas
		Por cuota del Tesoro . . . 17 Por el recargo del 16 por 100 . . . 2'72 Por el recargo adicional del 7'50 por 100 . . . 7'275 Total coeficiente . . . 20'995							
1	Adalia	1.460'47	29'56	1.490'03	118'26	1.608'29			
2	Arroyo	2.014'63	40'77	2.055'40	»	2.055'40			
3	Bercero	3.943'11	79'82	4.022'93	312'28	4.342'21			
4	Boecillo	4.206'18	85'15	4.291'33	»	4.291'33			
5	Castrejón	2.953'44	59'78	3.013'22	239'25	3.252'37			
6	Gería	3.275'73	66'31	3.342'04	»	3.342'04			
7	Matilla de los Caños	927'38	18'77	946'15	75'09	2.031'24			
8	Pesquera de Duero	5.248	106'23	5.354'23	»	5.354'23			
9	Quintanilla de arriba	2.806	56'80	2.862'80	»	2.862'80			
10	Santervás de Campos	3.020'76	61'15	3.081'91	244'59	3.326'50			
11	Torrecilla de la Abadesa	1.972'97	39'94	2.012'91	159'76	2.172'67			
12	Torrecilla de la Orden	5.578'48	112'93	5.691'41	»	5.691'41			
43	Torrelobatón	5.267'83	106'63	5.374'46	»	5.374'46			
14	Vega de Ruiponce	3.428'90	69'42	3.498'32	»	3.498'32			
15	Velilla	998'34	20'21	1.018'55	»	1.018'35			
16	Velliza	2.468'10	49'96	2.518'06	»	2.518'06			
17	Villavieja del Cerro	2.332'03	47'21	2.379'24	»	2.379'24			
	TOTALES	51.902'35	1.050'64	52.952'99	1.156'13	54.109'12			

Listas cobratorias de los Registros fiscales aprobados y comprobados

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	COEFICIENTE				TOTAL GENERAL	CORRESPONDE COBRAR RESPECTIVAMENTE		
		Por 100	Recargo transitorio del 2'50 por 100 sobre las cuotas del Tesoro. Ley de 11 de Marzo de 1932	Total del coeficiente y recargo transitorio del 2'50 por 100	Importe del recargo de la décima para el paro forzoso sobre las cuotas del Tesoro		Año	Semestre	Trimestre
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas	Pesetas
		Por cuota del Tesoro . . . 17 Por el recargo del 16 por 100 . . . 2'72 Por el recargo adicional del 7'50 por 100 . . . 1'275 Total coeficiente . . . 20'995							
1	Aguasal	454'49	9'20	463'69	»	463'69			
2	Alaejos	14.389'15	291'28	14.680'43	1.165'11	15.845'54			
3	Aldeamayor	2.179'57	44'12	2.223'69	»	2.223'69			
4	Amusquillo	1.209'89	24'49	1.234'38	»	1.234'38			
5	Bahabón	842'18	17'04	859'22	»	859'22			
6	Barcial de la Loma	2.111'38	42'74	2.154'12	170'96	2.325'08			
7	Benafarces	1.238'81	25'08	1.263'89	»	1.263'89			
8	Berceruelo	245'24	4'97	250'21	»	250'21			
9	Berrueces	1.902'83	38'52	1.941'35	154'07	2.095'42			
10	Bocigas	811'06	16'42	827'48	65'67	893'15			
11	Bocos de Duero	402'99	8'16	411'15	»	411'15			
12	Cabezón	4.419'30	89'46	4.508'76	»	4.508'76			
13	Camporredondo	900'03	18'22	918'25	»	918'25			
14	Canalejas de Peñafiel	1.491'59	30'20	1.521'79	»	1.521'79			
15	Carpio	4.205'92	85'14	4.291'06	340'56	4.631'62			
16	Casasola de Arión	6.043'14	122'34	6.165'48	489'32	6.654'80			
17	Castrillo Tejeriego	1.371'78	27'77	1.399'55	»	1.399'55			
18	Castrodeza	1.986'48	40'21	2.026'69	»	2.026'69			
19	Castromonte	3.250'18	65'79	3.315'97	263'16	3.579'13			
20	Castronuevo de Esgueva	1.560'94	31'59	1.592'53	»	1.592'53			
21	Castronuño	5.632'43	114'02	5.746'45	456'07	6.202'52			
22	Cervillejo de la Cruz	909'22	18'41	927'63	73'62	1.001'25			
23	Cigales	8.651'03	175'12	8.826'15	700'48	9.526'63			
24	Ciguñuela	1.830'30	37'05	1.867'35	»	1.867'35			
25	Cistérniga	2.864'34	57'98	2.922'32	»	2.922'32			
26	Coceces de Iscar	857'44	17'36	874'80	»	874'80			
27	Coceces del Monte	3.653'82	73'96	3.727'78	»	3.727'78			
28	Cuenca de Campos	4.423'93	89'56	4.513'49	»	4.513'49			
29	Esguevillas de Esgueva	3.675'16	74'39	3.749'55	»	3.749'55			
30	Fombellida	1.681'76	34'04	1.715'80	»	1.715'80			
31	Fresno el Viejo	3.920'64	79'37	4.000'01	317'46	4.317'47			
32	Fuensaldaña	2.773'86	56'15	2.830'01	»	2.830'01			
33	Fuente Olmedo	646'02	18'08	659'10	»	659'10			
34	Gomezmarro	1.694'34	34'30	1.728'64	137'19	1.865'83			
35	Hornillos	967'19	19'58	986'77	78'31	1.065'08			
36	Isca	7.887'25	159'66	8.046'91	»	8.046'91			
37	Laguna de Duero	11.621'90	235'26	11.857'16	»	11.857'16			
38	Langayo	1.115'91	22'59	1.138'50	»	1.138'50			
39	Marzales	704'11	14'25	718'36	57'01	775'37			

Número de orden.	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	COEFICIENTE				TOTAL GENERAL	CORRESPONDE COBRAR RESPECTIVAMENTE		
		Por 100	Recargo tran- sitorio del 2'50 por 100 sobre las cuotas del Tesoro. Ley de 11 de Marzo de 1932	Total del coeficiente y recargo tran- sitorio del 2'50 por 100	Importe del recargo de la décima pa- ra el paro for- zoso sobre las cuotas del Te- soro		Año	Semestre	Trimestre
		Por cuota del Tesoro... 17 Por el recar- go del 16 por 100... 2'72 Por el recar- go adicio- nal del 7'50 por 100... 1'275 Total coefi- ciente... 20'995	Pesetas	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas	Pesetas
40	Matapozuelos	5.394'84	109'20	5.504'04	»	5.504'04			
41	Mayorga	10.992'37	222'52	11.214'89	890'07	12.104'96			
42	Medina del Campo	44.569'27	2.926'49	147.495'76	11.706'01	159.201'77			
43	Medina de Rioseco	35.142'49	711'34	35.853'83	2.845'56	38.699'39			
44	Melgar de abajo	2.143'56	43'39	2.186'95	»	2.186'95			
45	Melgar de arriba	3.164'55	64'06	3.228'61	256'23	3.484'84			
46	Mojados	7.017'34	142'05	7.159'39	»	7.159'39			
47	Montealegre	2.736'12	55'39	2.791'51	221'60	3.013'11			
48	Montemayor de Pililla	4.326'91	87'59	4.414'50	»	4.414'50			
49	Moraleja de las Panaderas	243'74	4'93	248'67	19'73	268'40			
50	Mucientes	5.634'03	114'05	5.748'08	456'19	6.204'27			
51	Mudarra (La)	859'67	17'42	877'09	»	877'09			
52	Nava del Rey	25.426'45	514'70	25.941'15	2.058'82	27.999'97			
53	Olivares de Duero	1.881'35	38'08	1.919'43	152'34	2.071'77			
54	Olmedo	30.727'04	622'11	31.349'15	2.488'02	33.837'17			
55	Padilla de Duero	1.287'79	26'07	1.313'86	»	1.313'86			
56	Palacios de Campos	1.347'77	27'28	1.375'05	109'13	1.484'18			
57	Palazuelo de Vedija	3.679'50	74'48	3.753'98	»	3.753'98			
58	Parrilla (La)	1.314'32	26'58	1.340'90	»	1.340'90			
59	Pedrajas de San Esteban	6.211'52	125'74	6.337'26	»	6.337'26			
60	Peñañel	37.915'06	767'52	38.682'58	»	38.682'58			
61	Piña de Esgueva	2.070'27	41'90	2.112'17	167'63	2.279'80			
62	Piñel de abajo	2.013'17	40'74	2.053'91	»	2.053'91			
63	Pollos	3.718'63	75'27	3.793'90	301'10	4.095			
64	Portillo y su Arrabal	6.428'52	130'13	6.558'65	»	6.558'65			
65	Pozaldez	7.152'74	144'78	7.297'52	»	7.297'52			
66	Pozuelo de la Orden	1.291'20	26'14	1.317'34	»	1.317'34			
67	Puente Duero	832'20	16'84	849'04	»	849'04			
68	Quintanilla de abajo	7.113'45	144	7.257'45	576	7.833'45			
69	Quintanilla del Molar	441'16	8'94	450'10	»	450'10			
70	Renedo	3.919'97	79'35	3.999'32	»	3.999'32			
71	Roales	1.907'19	38'60	1.945'79	»	1.945'79			
72	Robladillo	292'68	5'92	298'60	»	298'60			
73	Rodilana	1.936'12	39'19	1.975'31	»	1.975'31			
74	Rubi de Bracamonte	2.655'92	53'76	2.709'68	215'05	2.924'73			
75	Rueda	13.023'20	263'63	13.286'83	1.054'50	14.341'33			
76	Saelices de Mayorga	1.226'13	24'82	1.250'95	99'28	1.350'23			
77	San Cebrián de Mazote	1.905'20	38'56	1.943'76	»	1.943'76			
78	San Miguel del Pino	814'16	16'48	830'64	»	830'64			
79	Santa Eufemia del Arroyo	1.841'56	37'28	1.878'84	»	1.878'84			
80	Santibáñez del Valcorba	1.427'86	28'91	1.456'77	»	1.456'77			
81	Santovenia de Pisuerga	1.138'86	23'06	1.161'92	»	1.161'92			
82	Sardón de Duero	3.293'02	66'66	3.359'68	»	3.359'68			
83	Seca (La)	9.117'46	184'56	9.302'02	738'25	10.040'27			
84	Serrada	2.917'12	59'04	2.976'16	236'20	3.212'36			
85	Simancas	5.450'31	110'32	5.560'63	»	5.560'63			
86	Siete Iglesias de Trabancos	9.144'65	185'12	9.329'77	740'46	10.070'23			
87	Tordehumos	8.703'05	176'17	8.879'22	»	8.879'22			
88	Tordesillas	16.403'77	332'07	16.735'84	1.328'24	18.064'08			
89	Torre de Esgueva	1.112'30	22'52	1.134'82	»	1.134'82			
90	Traspinedo	2.742'61	55'52	2.798'13	»	2.798'13			
91	Tudela de Duero	18.779'41	380'56	19.159'97	1.520'60	20.680'57			
92	Unión de Campos (La)	3.526'69	71'39	3.598'08	285'57	3.883'65			
93	Urones de Castroponce	1.214'29	24'58	1.238'87	98'32	1.337'19			
94	Urueña	3.935'50	79'67	4.015'17	»	4.015'17			
95	Valbuena de Duero	4.345'64	87'96	4.433'60	»	4.433'60			
96	Valdenebro de los Valles	1.540'42	31'18	1.571'60	»	1.571'60			
97	Valdestillas	3.337'73	67'56	3.405'29	»	3.405'29			
98	Valdunquillo	2.241'88	45'38	2.287'26	181'53	2.468'79			
99	Valoria la Buena	4.132'14	83'65	4.215'79	334'58	4.550'37			
100	Valladolid	1.731.152'10	35.043'24	1.766.195'34	140.174'26	1.906.369'60			
101	Vega de Valdetronco	1.325'63	26'83	1.352'46	107'34	1.459'80			
102	Ventosa de la Cuesta	1.278'59	25'88	1.304'47	»	1.304'47			
103	Viana de Cega	4.519'04	91'47	4.610'51	365'91	1.976'42			
104	Viloria	813'08	16'46	829'54	»	829'54			
105	Villabrágima	7.045'93	142'63	7.188'56	»	7.188'56			
106	Villacarralón	1.184'06	23'97	1.208'03	»	1.208'03			
107	Villacid de Campos	1.894'41	38'34	1.932'75	153'39	2.086'14			
108	Villafrades de Campos	1.185'95	24	1.209'95	»	1.209'95			
109	Vilafranca de Duero	1.617'49	32'74	1.650'23	»	1.650'23			
110	Villafrechós	5.399'70	109'31	5.509'01	»	5.509'01			
111	Villafuerte	1.391'69	28'17	1.419'86	»	1.419'86			
112	Villalar de los Comuneros	3.606'53	73	3.679'53	»	3.679'53			
113	Villalba de Adaja	752'07	15'22	767'29	»	767'29			
114	Villalba de los Alcores	3.938'89	79'74	4.018'63	318'94	4.337'57			
115	Villalón de Campos	21.311'72	431'41	21.743'13	1.725'65	23.468'78			
116	Villamuriel de Campos	1.392'12	28'18	1.420'30	112'72	1.533'02			

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	COEFICIENTE		Recargo transitorio del 2'50 por 100 sobre las cuotas del Tesoro. Ley de 11 de Marzo de 1932	Total del coeficiente y recargo transitorio del 2'50 por 100	Importe del recargo de la décima para el paro forzoso sobre las cuotas del Tesoro	TOTAL GENERAL	CORRESPONDE COBRAR RESPECTIVAMENTE		
		Por cuota del Tesoro . . .	Por el recargo del 16 por 100 . . .					Año	Semestre	Trimestre
		17	2'72							
		Por el recargo adicional del 7'50 por 100 . . .	1'75							
		Total coeficiente . . .	20'995							
			Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
117	Villán de Tordesillas		667'91	13'52	681'43	»	681'43			
118	Villanubla		3.818'07	77'29	3.895'36	»	3.895'36			
119	Villanueva de Duero		2.054'64	41'59	2.096'23	»	2.096'23			
120	Villanueva de los Caballeros		2.565'26	51'93	2.617'19	207'71	2.824'90			
121	Villanueva de los Infantes		703'32	14'24	717'56	»	717'56			
122	Villanueva de San Mancio		1.232'68	24'95	1.257'63	»	1.257'63			
123	Villarmentero de Esgueva		924'56	18'71	943'27	»	943'27			
124	Villavaquerín		2.212'61	44'78	2.257'39	179'16	3.896'55			
125	Villaverde de Medina		3.538'88	71'64	3.610'52	286'55	1.487'07			
126	Wamba		1.347'05	27'26	1.374'31	109'07	2.433'38			
127	Zaratán		5.596'40	113'21	5.709'61	453'15	6.162'76			
128	Zarza (La)		825'51	16'71	842'22	»	842'22			
	TOTALES		2.428.927'36	49.168'49	2.478.095'85	177.743'85	2.655.839'70			

Listas cobratorias de los Registros fiscales aprobados

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	COEFICIENTE		Recargo transitorio del 2'50 por 100 sobre las cuotas del Tesoro. Ley de 11 de Marzo de 1932	Total del coeficiente y recargo transitorio del 2'50 por 100	Importe del recargo de la décima para el paro forzoso sobre las cuotas del Tesoro	TOTAL GENERAL	CORRESPONDE COBRAR RESPECTIVAMENTE		
		Por cuota del Tesoro . . .	Por el recargo del 16 por 100 . . .					Año	Semestre	Trimestre
		18	2'88							
		Por el recargo adicional del 7'50 por 100 . . .	1'35							
		Total coeficiente . . .	22'23							
			Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Aguilar de Campos		2.074'62	42	2.116'62	»	2.116'62			
2	Alcazarén		3.032'73	61'40	3.094'13	»	3.094'13			
3	Aldea de San Miguel		1.867'87	37'82	1.905'69	»	1.905'69			
4	Almaraz de la Mota		332'13	6'73	338'86	»	338'86			
5	Almenara de Adaja		311'50	6'31	317'81	»	317'81			
6	Ataquines		3.440'78	69'65	3.510'43	278'60	3.789'03			
7	Barruelo		845'25	17'11	862'36	»	862'36			
8	Becilla de Valderaduey		3.780'98	76'59	3.857'57	306'15	4.163'72			
9	Bobadilla del Campo		1.743'25	35'29	1.778'54	141'15	1.919'69			
10	Bolaños de Campos		2.609'70	52'83	2.662'53	»	2.662'53			
11	Braojos de Medina		1.413'13	28'61	1.441'74	»	1.441'74			
12	Bustillo de Chaves		325'95	6'60	332'55	26'39	358'94			
13	Cabezón de Valderaduey		202'99	4'11	207'10	16'43	223'53			
14	Cabrereros del Monte		1.347'55	27'29	1.374'84	»	1.374'84			
15	Campaspero		3.202'23	64'83	3.267'06	»	3.267'06			
16	Campillo (El)		1.175'55	23'81	1.199'36	»	1.199'36			
17	Cañillas de Esgueva		1.277'95	25'87	1.303'82	103'47	1.407'29			
18	Castrillo de Duero		1.730'30	35'03	1.765'33	»	1.765'33			
19	Castrobol		623'27	12'62	635'89	»	635'89			
20	Castromembibre		1.076'34	21'79	1.098'13	»	1.098'13			
21	Castroponce		1.699'76	34'41	1.734'17	137'62	1.871'79			
22	Castroverde de Cerrato		1.863'36	37'74	1.901'10	»	1.901'10			
23	Ceinos		1.182'31	23'94	1.206'25	95'74	1.301'99			
24	Corcos		2.181'44	44'17	2.225'61	176'63	2.402'24			
25	Corrales de Duero		591'50	11'97	603'47	»	603'47			
26	Cubillas de Santa Marta		1.386'74	28'08	1.414'82	112'28	1.527'10			
27	Curiel		1.175'64	23'80	1.199'44	»	1.199'44			
28	Encinas de Esgueva		2.121'25	42'94	2.164'19	»	2.164'19			
29	Fompedraza		388'13	7'86	395'99	»	395'99			
30	Fontihoyuelo		741'37	15	756'37	»	756'37			
31	Fuente el Sol		1.033'14	20'91	1.054'05	»	1.054'05			
32	Gallegos de Hornija		483'30	9'79	493'09	39'14	532'23			
33	Gatón de Campos		1.318'87	26'71	1.345'58	106'70	1.452'28			
34	Herrín de Campos		1.629'32	33	1.662'32	131'92	1.794'24			
35	Lomoviejo		1.560'27	31'58	1.591'85	126'34	1.718'19			
36	Llano de Olmedo		598'05	12'10	610'15	»	610'15			
37	Manzanillo		310'65	6'30	316'95	»	316'95			
38	Megeces		1.028'20	20'81	1.049'01	»	1.049'01			
39	Monasterio de Vega		1.183'19	23'95	1.207'14	»	1.207'14			
40	Moral de la Reina		801'53	16'23	817'76	»	817'76			
41	Morales de Campos		1.247'31	25'25	1.272'56	»	1.272'56			
42	Mota del Marqués		5.709'67	115'58	5.825'25	462'32	6.287'57			
43	Muriel		1.160'96	23'50	1.184'46	94	1.278'46			
44	Nueva Villa de las Torres		1.487'67	30'12	1.517'79	»	1.517'79			
45	Olmos de Esgueva		1.904	38'54	1.942'54	154'17	2.096'71			
46	Olmos de Peñafiel		510'46	10'33	520'79	»	520'79			

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	COEFICIENTE				TOTAL GENERAL	CORRESPONDE COBRAR RESPECTIVAMENTE					
		Por cuota del Tesoro	Por el recargo del 16 por 100	Por el recargo adicional del 7'50 por 100	Total coeficiente		Recargo transitorio del 2'50 por 100 sobre las cuotas del Tesoro. Ley de 11 de Marzo de 1932	Total del coeficiente y recargo transitorio del 2'50 por 100	Importe del recargo de la décima para el paro forzoso sobre las cuotas del Tesoro	Año	Semestre	Trimestre
		18	2'88	1'35	22'23							
47	Pedraja de Portillo (La)	4.422'80				89'53	4.512'33	»	4.512'33			
48	Pedrosa del Rey	2.353'96				47'65	2.401'61	190'60	2.592'21			
49	Peñaflor de Hornija	1.767'15				35'77	1.802'92	»	1.802'92			
50	Piñel de arriba	672'35				13'61	685'96	»	685'96			
51	Pobladura de Sotiedra	373'73				7'56	381'29	30'30	411'29			
52	Pozal de Gallinas	1.577'38				31'92	1.609'30	127'72	1.737'02			
53	Puras	337'62				66'83	344'45	»	344'45			
54	Quintanilla de Trigueros	1.337'13				27'06	1.364'19	»	1.364'19			
55	Rábano	1.215'94				24'61	1.240'55	»	1.240'55			
56	Ramiro	484'61				9'81	494'42	»	494'42			
57	Roturas	584'56				11'84	596'40	»	596'40			
58	Salvador de Zapardiel	674'82				13'66	688'48	»	688'48			
59	San Llorente	970'17				19'64	989'81	»	989'81			
60	San Martín de Valvení	2.055'77				41'62	2.097'39	166'45	2.263'84			
61	San Miguel del Arroyo	6.092'96				123'33	6.216'29	»	6.216'29			
62	San Pablo de la Moraleja	610'28				12'36	622'64	»	622'64			
63	San Pedro de Latarce	3.090'85				62'57	3.153'42	250'27	3.403'69			
64	San Pelayo	646'06				13'08	659'14	»	659'14			
65	San Román de Hornija	3.544'23				71'75	3.615'98	»	3.615'98			
66	San Salvador	678'63				13'74	692'37	54'95	747'32			
67	San Vicente del Palacio	1.529'18				30'95	1.560'13	»	1.560'13			
68	Tamariz de Campos	2.583'85				52'31	2.636'16	»	2.636'16			
69	Tiedra	7.164'90				145'03	7.309'93	»	7.309'93			
70	Torrecilla de la Torre	262'17				5'30	267'47	21'22	288'69			
71	Torre de Peñafiel	441				8'93	449'93	»	449'93			
72	Torrescárcela	1.220'59				24'70	1.245'29	»	1.245'29			
73	Trigueros del Valle	2.772'50				56'12	2.828'62	224'49	3.053'11			
74	Valdearcos de la Vega	705'09				14'27	719'36	»	719'36			
75	Valverde de Campos	1.747'28				35'37	1.782'65	»	1.782'65			
76	Velascalvaro	807'92				16'35	824'27	»	824'27			
77	Villabáñez	2.295'84				46'45	2.342'29	»	2.342'29			
78	Villabaruz de Campos	409'59				8'29	417'88	»	417'88			
79	Villaco	2.045'72				41'42	2.087'14	»	2.087'14			
80	Villacreces	650'93				13'18	664'11	»	664'11			
81	Villaesper	409'93				8'30	418'23	»	418'23			
82	Villagarcía de Campos	2.681'49				54'27	2.735'76	»	2.735'76			
83	Villagómez la Nueva	1.004'66				20'33	1.024'99	»	1.024'99			
84	Villalón de Campos	913'79				18'50	932'29	74	1.006'29			
85	Villalba de la Loma	266'76				5'39	272'15	»	272'15			
86	Villalbarba	1.472'30				29'80	1.502	119'20	1.621'20			
87	Villanueva la Condesa	380'44				7'70	388'14	»	388'14			
88	Villardefrades	1.891'50				38'29	1.929'79	»	1.929'79			
89	Villasexmir	809'87				16'39	826'26	65'58	891'84			
90	Villavellid	1.801'88				36'47	1.838'35	»	1.838'35			
91	Villavicencio de los Caballeros	3.122'39				63'20	3.185'59	252'82	3.438'41			
92	Zorita de la Loma	279'81				5'66	285'47	»	285'47			
	TOTALES	140.874'44				2.851'81	143.726'25	4.086'35	147.812'60			

Valladolid, 7 de Octubre de 1932. — El Administrador de Rentas públicas, M. Escudero.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Num. 3.732

Fuensaldaña

Formadas las listas cobradoras del padrón de edificios y solares de este término municipal para el año de 1933, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarlas y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Fuensaldaña, 11 de Octubre de 1932. — El Alcalde, Cirilo García.

Núm. 3.727

Laguna de Duero

Formadas las listas cobradoras de edificios y solares de este término municipal para el cobro de la contribución territorial en el año próximo de 1933, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de ocho días, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que consideren justas, y pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Laguna de Duero, 10 de Octubre de 1932. — El Alcalde, Narciso Cuesta.

Núm. 3.735

Olmedo

Don Hipólito Fernández Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que a las doce horas del día 2 del mes de Noviembre se celebrará en el Salón capitular de estas Casas Consistoriales la primera subasta para el aprovechamiento de pastos de invierno del monte «La Dehesa», de estos propios, por el tipo de tasación de ocho mil pesetas.

La subasta durará media hora y se adjudicará al mejor postor, pero si resultaren dos proposiciones iguales, se obtendrá el rema-

te por pujas a la llana durante quince minutos.

Las proposiciones, reintegradas con arreglo a la ley del Timbre, se ajustarán al modelo que se inserta al pie y podrán presentarse durante el expresado plazo.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, donde pueden examinarse y obtener toda clase de explicaciones y aclaraciones.

Olmedo, 11 de Octubre de 1932.
Hipólito Fernández.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con capacidad legal para contratar, con cédula personal corriente que acompaña, enterado de los anun-

cios fijados al público e insertos en el «Boletín Oficial» que publiquen la subasta del aprovechamiento de, del monte, de estos propios, y enterado, además, de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, ofrece la cantidad de pesetas, si es adjudicado a su favor.

(Fecha y firma del proponente).

458

Núm. 3.656

Padilla de Duero

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1933, aprobado por la Comisión municipal de Hacienda, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo, y los ocho días hábiles siguientes, podrá todo habitante del término formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Padilla de Duero, 6 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Delfín González.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Esguevillas.
Fuensaldaña.
Pobladora de Sotiedra.
San Román de Hornija.
Tiedra.

Núm. 3.722

Palacios de Campos

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1933, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Palacios de Campos, 10 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Martiniano Sánchez.

Núm. 3.701

Pollos

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1933, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento por término de diez días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Pollos, 8 de Octubre de 1932.
El Alcalde accidental, Mariano Campo.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Fuensaldaña.
Laguna de Duero.
Saelices de Mayorga.
Valdunquillo.
Villanubla.

Núm. 3.742

Portillo

En las fechas que se dirán, se celebrarán en estas Casas Consistoriales, con las formalidades legales, las subastas segundas de los siguientes aprovechamientos:

Día 25 de Octubre.—A las diez, pastos en «Tamarizo Viejo», con 800 cabezas de ganado lanar, en 960 pesetas.

Día 26 de Octubre.—A las nueve, corta de 1.267 pinos en «Corbejón y Quemados», en 14.550 pesetas y 35 céntimos.

A las diez, corta de 1.122 pinos en «Tamarizo Nuevo», en pesetas 15.405'25.

A las once, corta de 1.007 pinos en «Tamarizo Viejo», en pesetas 14.896'45; y

A las doce, corta de 767 pinos en «Arenas», en 3.059'37 pesetas.

Las licitaciones se verificarán por medio de pliegos cerrados, siendo preciso consignar el 5 por 100 de la tasación para tomar parte en las mismas.

La presentación de pliegos para optar a las subastas de corta de pinos en los montes «Corbejón y Quemados», «Tamarizo Nuevo» y «Tamarizo Viejo» comenzará desde que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» y terminará a las trece del día anterior a la subasta.

Portillo, 10 de Octubre de 1932.
El Alcalde, R. Adeva.

459

Núm. 3.702

San Salvador

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al año de 1932, formado con arreglo a los preceptos

de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición, y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

San Salvador, 6 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Pedro García.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Cogeces de Iscar.

Núm. 3.729

Velascálvaro

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Municipio para el año de 1933, queda desde hoy expuesto al público, por espacio de quince días, a contar desde la fecha del «Boletín Oficial» de esta provincia en que el presente aparezca inserto, para que durante los mismos pueda ser examinado por quien así lo desee y formular contra el mismo, ante esta Alcaldía, las reclamaciones que creyeren oportunas.

Velascálvaro, 11 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Victorino Gutiérrez.

Núm. 3.730

Velascálvaro

Confeccionada por este Ayuntamiento la matrícula de industria y comercio de esta localidad para el año 1933, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal por diez días, a contar desde la fecha del «Boletín Oficial» de esta provincia, en que el presente anuncio aparezca inserto, durante los cuales pueden los interesados examinarla y formular contra la misma, ante esta Alcaldía, las reclamaciones que crean conducentes; pues transcurridos que sean aquéllos, no serán admitidas.

Velascálvaro, 11 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Victorino Gutiérrez.

Núm. 3.737

Villafuerte

Vacante la plaza de Practicante titular de este Municipio, se anuncia para su provisión en propiedad, con la dotación anual de 375 pesetas, pagaderas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, siguientes al de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villafuerte, 8 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Jaime de la Cal.

Núm. 3.736

Villalba de los Alcores

Declarada desierta la primera subasta de los aprovechamientos de los pastos de invierno, primavera y rastrojera del monte «El Común de Propios», de estos vecinos, se ha señalado para la segunda el día 18 de los corrientes, a las diez, once y doce de la mañana, respectivamente, bajo el tipo de 600 pesetas los de primavera y 700 pesetas cada uno de los otros dos, actos que tendrán lugar en la Casa Consistorial.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas son los mismos que servirán para la primavera, y se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento hasta la hora de dar principio a las subastas.

Villalba de los Alcores, 10 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Rufino Vaquero.

460

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2.400

Manuel Alvarez Torbado, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número 95.—En la ciudad de Valladolid, a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y dos; en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad, promovidos por don Julio Rodríguez Jiménez, industrial y vecino de esta capital, que se representa

por sí mismo y le defiende el Abogado don José Ferrández González, contra la Compañía Anónima de Seguros «La Vasco Navarra», domiciliada en Pamplona, representada por el Procurador don Lucio Recio Ilera y defendida por el Abogado don Joaquín María Álvarez Martín; el Ministerio Fiscal y doña Pilar Iglesias Ventura, viuda, por sí y como madre de los menores Carmen, Mercedes y José Antonio Ajero Iglesias, como mujer e hijos de don Julián o don Julio Ajero Hinojal, y don Mauricio Núñez, como marido de doña Pilar Ajero Iglesias, hija y heredera también del don Julián o don Julio Ajero, vecinos de Valladolid, respecto de los que se siguió el juicio en rebeldía; sobre que, obtenida la incapacidad del don Julián o don Julio Ajero en treinta y uno de Enero de mil novecientos veintiocho y un año antes de tal fecha, se declare la nulidad e ineficacia del acto de peritación de daños y perjuicios sufridos por un automóvil propiedad de don Julio Rodríguez y la necesidad de designar nuevo perito que practique dicha fijación de daños y perjuicios; cuyos autos penden ante esta Superioridad, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en cuatro de Diciembre último dictó el Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que con imposición a la parte apelante de las costas de este recurso debemos confirmar y confirmamos la sentencia que el Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital dictó en cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, por la que declaró: primero, no haber lugar a resolver dentro de un juicio ordinario de menor cuantía las peticiones formuladas por la parte actora en el suplico de su escrito de demanda comprendidas en sus extremos primero, segundo y tercero, en vez del cuarto, en cuyo particular rectificamos un posible error, las que deberán deducirse en el juicio adecuado; segundo, que debía desestimar y desestimaba la prescripción invocada por la parte demandada Sociedad de Seguros «La Vasco Navarra», en lo que afecta a lo que es materia de esta sentencia, y tercero, que debía absolver y absolvía a los demandados, la mencionada Sociedad «Vasco Navarra» y doña Pilar Iglesias Ventura, por sí y como madre de doña Carmen, doña Mercedes y don José Antonio Ajero Iglesias, menores de edad e hijos de don Julián o Julio Ajero

Hinojal, y a don Mauricio Núñez, como marido de doña Pilar Ajero Iglesias y ésta hija de don Julián o don Julio Ajero, de las demás peticiones contra ellos deducidas por don Julio Rodríguez Jiménez, y que han sido origen de este juicio, sin hacer especial imposición de costas; y mando notificar tal resolución a los demandados rebeldes en la forma ordenada en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley Procesal civil. Y por la rebeldía de la apelada doña Pilar Iglesias Ventura, por sí y como madre de los menores Carmen, Mercedes y José Antonio Ajero y don Mauricio Núñez, éste como marido de doña Pilar Ajero Iglesias, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se pondrá publicación literal en el rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Jesús Marquina. — Eduardo Divar. — Salustiano Orejas. — El Magistrado don Manuel González Correa votó en Sala y no pudo firmar. — Jesús Marquina. — El Magistrado don Eduardo Pérez del Río votó en Sala y no pudo firmar. — Jesús Marquina. — Rubricados.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y a don Julio Rodríguez Jiménez, también personado, y en los estrados del Tribunal.

Y para que conste, y a fin de que la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y dos. — Licenciado Manuel Álvarez Torbado.

461

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.709

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Eduardo Ibáñez Cantero, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos de que se hará mención, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva, que son como sigue:

Encabezamiento. — Sentencia: En la ciudad de Valladolid, a tres de Octubre de mil novecientos treinta y dos; el señor don Eduar-

do Ibáñez Cantero, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de dicha ciudad y su partido; habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Teodoro Sanz Zambranos, mayor de edad, casado propietario y vecino de La Seca, representado por el Procurador don José María Stampa y defiende el Letrado don Luis Sáiz Montero, y de otra, en concepto de demandado, don Nazario González Sanz, mayor de edad, vecino de Rodilana, sin representación por no haber comparecido, estando declarado en rebeldía, sobre pago de cuatro mil pesetas de principal, gastos de protesto, intereses y costas.

Parte dispositiva. — Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante esta ejecución hasta hacer pago de la cantidad de cuatro mil pesetas de principal de dos letras de cambio, treinta y siete pesetas cincuenta céntimos de gastos de protesto, interés legal de dichas sumas desde el dos de Septiembre último, fechas de los protestos, que adeuda don Nazario González Sanz, a quien se imponen las costas de este juicio.

En atención a la rebeldía del demandado, su encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a menos que el actor pida su notificación personal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Eduardo Ibáñez. Ante mí: Alfredo Suárez Inclán.

Y hallándose declarado y constituido en rebeldía el demandado don Nazario González Sanz, se le notifica la anterior sentencia por medio del presente edicto, que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Dado en Valladolid, a siete de Octubre de mil novecientos treinta y dos. — Eduardo Ibáñez. — El Secretario, Alfredo Suárez Inclán.

462

Juzgados municipales

Núm. 3.738

LAGUNA DE DUERO

Don Sebastián Gutiérrez Gómez, Juez municipal de esta villa de Laguna de Duero.

Hago saber: Que en providencia dictada en fecha de ayer, en los autos seguidos en este Juzgado, a instancia de don Venancio Celemin, contra don Alejandro Gil y su esposa doña Escolástica del Hierro, sobre pago de quinientas diez y ocho pesetas, se sacan a pública subasta, por tér-

mino de veinte días, los bienes siguientes:

La tercera parte de una casa pro indiviso, sita en el casco de esta villa, calle del Sol, que consta de planta baja y corral; linda al Naciente, con corral de Modesto Fernández, y Poniente, con corral del Gremio de Labradores. Tasada pericialmente en pesetas ochocientas cincuenta.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad de los deudores don Alejandro Gil y doña Escolástica del Hierro, y se venden para pagar a don Venancio Celemin la cantidad indicada y las costas, debiendo celebrarse el remate el día doce del próximo Noviembre, a las doce de mañana, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y sin que antes se haya consignado el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Se hace constar no existen títulos de propiedad de la participación, obrando en autos certificación del Registrador de la Propiedad, en que no aparece registrada a nombre de persona alguna.

Dado en Laguna de Duero, a once de Octubre de mil novecientos treinta y dos. — El Secretario, Tomás Asensio. — V.º B.º: El Juez municipal, Sebastián Gutiérrez.

463

ANUNCIOS NO OFICIALES

Núm. 3.753

Comunidad de Regantes de Pollos

Aprobados por la Comunidad de Regantes de mi presidencia, en Junta general celebrada el día 2 de los corrientes, las Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de riegos por que ha de regirse esta Comunidad de Regantes, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal de esta localidad, por un plazo de treinta días hábiles, contados desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo, podrán presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas contra los mismos.

Pollos, 2 de Octubre de 1932. El Presidente de la Comunidad, José Campo Morán.

464